

NOTA INFORMATIVA

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono

Recientemente se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo, de 2023, por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (**Reglamento MAFC**, o **CBAM** por sus siglas en inglés).

El Reglamento se enmarca dentro del plan de reducción de emisiones de la UE y establece un mecanismo para gravar las emisiones de gases de efecto invernadero implícitas en ciertas mercancías -inicialmente cemento, electricidad, abonos, fundición, hierro, acero, aluminio y sustancias químicas, pero irán en aumento (en adelante, las “**Mercancías MAFC**”), cuando éstas, o los productos transformados a partir de dichas mercancías, como resultado del régimen de perfeccionamiento activo, se importen en el TAU (también cuando se introduzcan en una isla artificial, una estructura fija o flotante, o cualquier otra estructura en la plataforma continental o en la zona económica exclusiva de un Estado miembro adyacente al TAU).

No se aplicará, sin embargo, a las mercancías originarias de: Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza, Büsingen, Isla de Helgoland, Livigno, Ceuta y Melilla.

El MAFC constituye un complemento al régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (en adelante, “**RCDE**”). Se busca aplicar unos costes equivalentes a los soportados en la normativa sobre derechos de emisión, para cumplir el objetivo último de que los productos importados no estén beneficiados (en términos de menor coste) con respecto a los productos producidos en la Unión y sometidos a la normativa de descarbonización.

El Reglamento debe aplicarse a las mercancías importadas en el territorio aduanero de la Unión procedentes de terceros países, excepto cuando su producción ya esté sujeta al RCDE de la UE mediante su aplicación a terceros países o territorios, o a un sistema de fijación del precio del carbono que esté totalmente vinculado al RCDE de la UE.

Se tendrán en cuenta las emisiones directas e indirectas, si bien para estas últimas, se excluyen ciertas mercancías inicialmente.

El principal cambio operativo reside en que, **además de la obligación de pasar los correspondientes controles aduaneros, acarreará la necesidad de adquirir y entregar a la Autoridad competente los denominados certificados MAFC**. Estos certificados los venderán los Estados miembros en una plataforma común central.

Únicamente podrá importar las Mercancías MAFC un declarante autorizado. Previamente a la importación de las mercancías en el territorio aduanero de la Unión, el importador establecido en un Estado miembro deberá **solicitar la condición de declarante autorizado a efectos del MAFC**. Cuando dicho importador designe un representante aduanero indirecto y dicho representante acepte actuar como **declarante autorizado a efectos del MAFC**, será este quien presente la solicitud de autorización. Cuando el importador no esté establecido en un Estado miembro, será el representante aduanero indirecto quien presente la solicitud de autorización.

Para su autorización como declarante, el solicitante deberá:

- no haber estado implicado en infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera, la normativa fiscal, las normas sobre abuso de mercado o el propio Reglamento MAFC y sus actos de ejecución y, en particular, no haber sido condenado por un delito grave en relación con su actividad económica en los cinco años anteriores a la solicitud;
- acreditar su capacidad financiera y operativa para cumplir sus obligaciones;
- estar establecido en el Estado miembro en el que presente la solicitud;
- Disponer de un número EORI.

También se indica que la autoridad competente exigirá la constitución de una garantía para autorizar a un declarante, si el declarante no se hubiera establecido en los dos ejercicios anteriores al ejercicio en que se presente la solicitud. La liberará inmediatamente después del 31 de mayo del segundo año en que el declarante autorizado a efectos del MAFC haya entregado los certificados MAFC.

La condición de declarante autorizado a efectos del MAFC se reconocerá en todos los Estados miembros.

A más tardar el 31 de mayo de cada año, y por primera vez en 2027 por lo que respecta al año 2026, cada declarante autorizado a efectos del MAFC presentará una **declaración MAFC** correspondiente al año natural anterior. Por tanto, se establece hasta esa fecha un periodo transitorio, tal y como se especificará más adelante.

Los declarantes autorizados deberán adquirir los certificados MAFC, cuyo precio calculará la Comisión como el precio medio de los precios de cierre de los derechos de emisión del RCDE UE en la plataforma común de subastas para cada semana natural, generalmente.

El declarante autorizado se asegurará de que dispone del número de certificados MAFC necesario en su cuenta del registro nacional. Además, velará por que el número de certificados MAFC que consten en su cuenta del registro nacional al final de cada trimestre corresponda al menos al 80 % de las emisiones implícitas, determinadas a partir de valores por defecto, de la totalidad de las mercancías que haya importado desde el inicio del año natural.

En cuanto a la entrega de los certificados a la importación, a diferencia de lo que ocurre con las importaciones “estándar”, en este caso, **a más tardar el 31 de mayo de cada año, el declarante autorizado entregará a la autoridad competente el número de certificados MAFC** correspondiente a las emisiones implícitas declaradas para el año natural anterior a la entrega, **y realizará una declaración MAFC** en la que deberá constar: (i) la cantidad total de cada tipo de mercancía importada en el año natural anterior a la declaración; (ii) el total de emisiones implícitas; (iii) el número total de certificados MAFC correspondientes al total de emisiones implícitas que deban entregarse y (iv) copias de los informes de verificación, emitidos por verificadores autorizados.

Cuando las mercancías importadas sean productos transformados resultantes del régimen de perfeccionamiento activo, el declarante autorizado comunicará en la declaración MAFC las emisiones totales implícitas en las mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo, aun cuando el producto transformado no figure en el anexo de mercancías susceptibles de declaración.

Cuando las mercancías importadas sean productos transformados resultantes del régimen de perfeccionamiento pasivo, el declarante autorizado comunicará en la declaración MAFC únicamente las emisiones de la operación de perfeccionamiento realizada fuera del territorio aduanero de la Unión, siempre que el producto transformado figure entre los previstos en el Reglamento.

Cuando las mercancías importadas sean mercancías de retorno, el declarante autorizado indicará por separado, en la declaración MAFC, «cero» para el total de emisiones implícitas correspondientes a dichas mercancías.

En caso de que tenga demasiados certificados, el declarante autorizado podrá presentar una **solicitud de recompra** a la autoridad competente, **a más tardar el 30 de junio**. El número de certificados a recomprar se limitará a un tercio del número total de certificados MAFC adquiridos por el declarante autorizado a efectos del MAFC durante el año natural anterior. El precio de recompra será el precio pagado por el declarante autorizado a efectos del MAFC.

Si no se hace esto, la Comisión cancelará todo certificado MAFC adquirido durante el año anterior.

Lógicamente, la declaración incorrecta y/o no declaración debida, podrá implicar la imposición de una sanción, aparte de la obligación de entregar los certificados correspondientes.

Podrá solicitarse una reducción del número de certificados MAFC a entregar para que se tenga en cuenta el precio del carbono pagado en el país de origen por las emisiones implícitas declaradas. En ese caso, deberá llevar un registro de la documentación, certificada por una persona independiente, y que acredite que las emisiones implícitas declaradas han estado sujetas a un precio del carbono en el país de origen de las mercancías, y conservará pruebas del pago efectivo de dicho precio del carbono, que no deberá haber sido objeto de descuento a la exportación ni de cualquier otra forma de compensación a la exportación. Deberá conservar esa documentación hasta finalizar el cuarto año siguiente al año en que se haya presentado o debiera haberse presentado la declaración MAFC.

En cuanto al cálculo de las emisiones, se indica en el Reglamento el método de cálculo. Otra de las obligaciones del declarante autorizado es la de llevar registros de la información necesaria para calcular las emisiones implícitas, que han de ser lo suficientemente detallados para permitir a los verificadores acreditados realizar la verificación y permitir la revisión a la autoridad competente. Además, deberá conservar estos registros de la información hasta finalizar el cuarto año siguiente al año en que se haya presentado o debiera haberse presentado la declaración MAFC.

En línea con lo anterior, el declarante autorizado velará por que las emisiones implícitas totales declaradas en la declaración MAFC sean **verificadas por un verificador acreditado**. No obstante, el Reglamento permite que el declarante autorizado a efectos del MAFC pueda optar por utilizar la información verificada que se le haya comunicado por parte de las instalaciones de terceros países registradas en

el Registro de titulares e instalaciones en terceros países, creado por la Comisión Europea (se trata de un registro voluntario).

Cada Estado miembro deberá designar a la autoridad competente sobre la materia (todavía no se conoce cuál será la autoridad en España).

La Comisión creará un **registro MAFC de declarantes autorizados** a efectos del MAFC, en forma de base de datos electrónica normalizada que incluirá los datos de los certificados MAFC de dichos declarantes. La Comisión pondrá la información en el registro MAFC a disposición de las autoridades aduaneras y las autoridades competentes de forma automática y en tiempo real.

También efectuará controles basados en el riesgo de los datos y las transacciones registradas en el registro MAFC. Además, desempeñará la función de supervisión en la revisión de las declaraciones MAFC. **Podrá revisar las declaraciones MAFC, de conformidad con una estrategia de revisión que incluya los factores de riesgo, dentro del plazo de cuatro años contados desde el año siguiente a aquel durante el cual deberían haberse presentado las declaraciones MAFC.**

La Comisión comunicará el inicio y los resultados de la revisión a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté establecido el declarante autorizado a efectos del MAFC a través del registro MAFC.

La autoridad competente del Estado miembro en el que esté establecido el declarante autorizado a efectos del MAFC también podrá revisar una declaración MAFC dentro del plazo de cuatro años. La autoridad competente comunicará a la Comisión el inicio y los resultados de las revisiones a través del registro MAFC.

El Reglamento, que ha entrado en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, será aplicable a partir del 1 de octubre de 2023, si bien se establece el siguiente periodo transitorio:

- **Desde el 1 de octubre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2025** resultará de aplicación un periodo transitorio durante el cual las obligaciones del importador se limitarán a la **presentación de informes**.

Cuando el importador esté establecido en un Estado miembro y nombre a un representante aduanero indirecto y cuando el representante aduanero indirecto así lo acepte, las obligaciones de presentación de informes se aplicarán a dicho representante aduanero indirecto.

Cuando el importador no esté establecido en un Estado miembro, las obligaciones de presentación de informes recaerán en el representante aduanero indirecto.

Deberá presentarse el informe MAFC a la Comisión en el plazo máximo de un mes después de finalizado dicho trimestre.

- Las cuestiones relativas a la solicitud y autorización del declarante autorizado a efectos del MAFC (es decir, el registro como tal), al registro de titulares e instalaciones de terceros países y al registro MAFC resultará aplicable a partir del **31 de diciembre de 2024**.

- El grueso del Reglamento (declaraciones MAFC, compra de certificados, verificaciones, etc.), resultarán de aplicación a partir del **1 de enero de 2026**.

En el Reglamento se faculta a la Comisión Europea para la adopción de actos delegados y de ejecución, por lo que todavía hay normativa pendiente de publicación.

Martín Fernández
Secretario Técnico - FETEIA-OLTRA
25/05/2023